

## **REGLAMENTOS ESPECIALES**

## Aprueba Reglamento General de Facultades

SANTIAGO, 18 de octubre de 1983.

Decreto N° 3698

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. N° 153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad y lo establecido en el D.S. N° 65, de 1983, del Ministerio de Educación Pública.

DECRETO:

APRUÉBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1°*

El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile. Todo lo atinente a estas materias no especialmente contemplado en su texto, será objeto de Reglamentos específicos de cada Facultad propuestos por el respectivo Decano al Rector, previo informe del Consejo de Facultad.

#### *Artículo 2°*

Las Facultades constituyen la estructura fundamental de la Universidad de Chile y tienen rango universitario equivalente.

Las Facultades son organismos académicos y de gobierno encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integradamente la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en el campo que les es propio.

## TÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA DE FACULTADES

#### *Artículo 3º*

Las Facultades están constituidas por Departamentos y Escuelas. También podrán establecer Institutos y Centros.

El Departamento es el organismo académico básico que desarrolla docencia, investigación, creación y extensión en una o más disciplinas pertenecientes a las áreas de conocimiento de la Facultad respectiva. Todos los académicos de la Facultad estarán adscritos a un Departamento.

La Escuela es un organismo académico cuya función es coordinar y administrar la docencia que se imparte en los estudios conducentes a títulos profesionales y grados académicos.

El Instituto es un organismo académico establecido con el fin de coordinar, cuando sea necesario, actividades interdisciplinarias de investigación, de creación y de extensión en más de un área del conocimiento o disciplina.

El Centro es un organismo técnico encargado de realizar determinadas tareas complementarias que requiera la Facultad o que le sean requeridas por cualquiera otra entidad o institución.

Las actividades de las Escuelas, Institutos y Centros serán desarrolladas por los académicos de los respectivos Departamentos de las Facultades.

#### *Artículo 4º*

El quehacer de la Facultad será complementado mediante organismos de apoyo y asesoría integral a la gestión del Decano, uno en lo académico y estudiantil y otro en lo económico y administrativo, debiendo contar además con la asesoría legal que requiera su gestión.

Estos organismos de asesoría integral se denominarán Dirección Académica y Estudiantil de Facultad y Dirección Económica y Administrativa de Facultad, respectivamente.

## TÍTULO III

### DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

#### *Artículo 5º*

El Decano es la máxima autoridad de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta, dentro de las políticas universitarias que al efecto determinen las Autoridades Centrales Superiores.

Para ser designado Decano se requerirá ser académico de la respectiva Facultad, en conformidad al Reglamento General de la Carrera Académica.

Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrado por un segundo período consecutivo.

#### *Artículo 6º*

El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad;
- b. Presidir las comisiones examinadoras de títulos y grados y designar sus integrantes;
- c. Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- d. Celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios y de honorarios;
- e. Aprobar los programas de docencia, de investigación, de creación y de extensión que sometan a su consideración las estructuras académicas de la Facultad;
- f. Someter a consideración del Rector una cuenta sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente;
- g. Proponer al Rector los planes de estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación;
- h. Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que integren la Facultad, conforme a Reglamento;
- i. Las demás que le fija el presente Reglamento General de Facultades, y las que el Rector le delegue.

#### *Artículo 7º*

En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad con las atribuciones y funciones que le señala el D.F.L. N° 153, de 1981, y su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

#### *Artículo 8º*

El Decano deberá requerir la opinión del Consejo de Facultad en las siguientes materias:

- a. Programa de actividades y presupuesto de la Facultad;
- b. Informe semestral y cuenta anual de la Facultad;
- c. Proposición de creación y modificación de estructuras;
- d. Proposición de una política de admisión de alumnos.
- e. Proposición del programa de desarrollo académico de la Facultad;
- f. Política de la Facultad en materias de docencia, investigación, extensión y creación;
- g. Las demás que le asignen este u otros Reglamentos.

### *Artículo 9º*

El Vicedecano es el Ministro de Fe de la Facultad y el subrogante legal del Decano; dependen de él los organismos de apoyo y asesoría integral, establecidos en el artículo 4º y le corresponde desempeñar las demás funciones que el Decano expresamente le delegue.

### *Artículo 10*

El Vicedecano será designado por el Rector de entre los académicos de las dos más altas categorías de la Facultad a proposición del Decano, previa opinión del Consejo de Facultad. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Decano, en cuyo caso solicitará su remoción al Rector.

En caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Director de alguno de los organismos académicos o de apoyo a que se refieren los artículos 3º y 4º del presente Reglamento, designado expresamente para tal efecto por el Decano.

### *Artículo 11*

Las funciones de Directores de Departamento y de Escuela serán desempeñadas por académicos designados por el Decano de entre aquellos que se encuentren en alguna de las dos más altas categorías académicas, previa opinión del Consejo de Facultad. La designación deberá contar con la aprobación del Rector.

Permanecerán en dichas funciones mientras cuenten con la confianza del Decano.

Las funciones de Directores de Institutos y Centros serán desempeñadas por académicos de la Facultad designados por el Decano y permanecerán en sus funciones mientras cuenten con la confianza de éste.

### *Artículo 12*

La función de Director Académico y Estudiantil de Facultad será desempeñada por el académico designado por el Decano, previa aprobación del Rector.

Permanecerá en el desempeño de sus funciones mientras cuente con la confianza del Decano.

### *Artículo 13*

El Director Económico y Administrativo será nombrado o designado por el Decano, previa aprobación del Rector, según se trate de cargo o función. Tratándose de función, ésta será desempeñada por el académico designado en la forma antes señalada, y permanecerá en el desempeño de ella mientras cuente con la confianza del Decano.

*Artículo Transitorio*

Dentro de los sesenta días siguientes a la dictación de este Reglamento, los Decanos de Facultad deberán presentar al Rector una proposición fundada que contenga la organización y funcionamiento de la Facultad, la que incluirá a los organismos académicos, técnicos y de apoyo y asesoría integral. Dicha proposición deberá incluir la opinión del correspondiente Consejo de Facultad.

Tómese razón, comuníquese y regístrese.

**ROBERTO SOTO MACKENNEY**  
Brigadier General  
Rector

**HÉCTOR HUMERES NOGUER**  
Prorector

Aprueba Reglamento Orgánico y de  
Funcionamiento de Consejo de Facul-  
tad y deroga D.U. N° 3993/82.

SANTIAGO, 18 de octubre de 1983

DECRETO N° 3697

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. N° 153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad y lo establecido en el D.S. N° 65, de 1983, del Ministerio de Educación Pública.

DECRETO: Apruébase el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

*Artículo 1°*

El Consejo de Facultad es un organismo académico consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento integral de la Facultad.

*Artículo 2°*

El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá;
- b) El Vicedecano, quien tendrá el carácter de secretario del mismo;
- c) Los académicos que ejerzan las funciones de Director del Departamento, Escuela o Instituto de la respectiva Facultad; y
- d) Un número de académicos, designados en conformidad al artículo siguiente, equivalente a la misma cantidad de integrantes del Consejo, mencionados en las letras a), b) y c) del presente artículo.

*Artículo 3°*

Los académicos señalados en la letra d) del artículo anterior deberán pertenecer a la más alta jerarquía que contempla el Reglamento de Carrera Académica y a lo menos un tercio de ellos deberá corresponder a académicos de jornada parcial. Serán designados por los académicos que estén ubicados en la más alta jerarquía establecida en el Reglamento de Carrera Académica.

En el caso de que el número de académicos ubicados en la más alta jerarquía no sea suficiente para cumplir con alguno o ambos de los requisitos establecidos en el inciso primero del presente artículo, se considerará para los efectos de completar las vacantes que resultasen, a académicos de la categoría inmediatamente inferior, siendo escogidos éstos, también por los académicos ubicados en la más alta jerarquía que contemple el reglamento de Carrera Académica.

Si alguno de estos académicos son designados en funciones directivas correspondientes a las letras a), b) y c) del artículo 2º, deberán ser reemplazados de acuerdo a los incisos anteriores.

Permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser designados para un segundo período consecutivo.

#### *Artículo 4º*

El Consejo de Facultad será convocado por el Decano y sesionará al menos una vez al mes durante el año académico. Sin perjuicio de lo anterior podrá también sesionar cuando así lo soliciten al Decano, por escrito los dos tercios de sus miembros señalando las materias a incluir en la convocatoria.

#### *Artículo 5º*

Para sesionar, el Consejo de Facultad requerirá la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.

Cuando las materias a tratar así lo aconsejen, y previa invitación del Decano, participarán en las sesiones, Autoridades Universitarias, Jefes de Servicios, Dirigentes Estudiantiles y otras personas que el Consejo requiera para sus deliberaciones.

El Secretario del Consejo de Facultad levantará un Acta de sesiones con las consideraciones del Acta de la sesión anterior. De las observaciones a que ella diere lugar, se dejará constancia en el Acta de la sesión en que se formulen. Las rectificaciones al Acta se consignarán al pie del Acta observada.

Las Actas y las proposiciones e informe del Consejo de Facultad serán públicas, salvo cuando éste expresamente acuerde lo contrario.

#### *Artículo 6º*

El Consejo de Facultad tendrá las funciones y atribuciones que le señala el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Corporación.

#### *Artículo 7º*

Es también función y atribución del Consejo de Facultad emitir su opinión respecto de las siguientes materias, que le sean planteadas por el Decano.



- a) Programa de actividades y presupuestos de la Facultad;
- b) Informe semestral y cuenta anual de la Facultad;
- c) Proposición de creación y modificación de estructuras;
- d) Proposición de política de admisión de alumnos de pre y postgrado.
- e) Proposición de programa de desarrollo académico de la Facultad; y
- f) Las demás que le asigne el Reglamento General de Facultades u otros Reglamentos.

El parecer de los integrantes del Consejo de Facultad deberá consignarse en el Acta de la sesión correspondiente.

#### *Artículo 8º*

A requerimiento del Decano, el Consejo de Facultad se pronunciará sobre los reglamentos y normas generales que rigen la labor en Docencia, Investigación, Creación y Extensión y las relativas a las funciones administrativas y financieras, como asimismo, respecto de las políticas generales a seguir.

#### *Artículo 9º*

Derógase el D.U. N° 3993 de 8 de julio de 1982.

#### *Artículo Transitorio*

Mientras entre en vigencia el Reglamento de Carrera Académica, el Consejo de Facultad se integrará por:

- a) El Decano que lo presidirá;
- b) El Vicedecano que lo presidirá en ausencia del Decano;
- c) Los académicos que tengan a su cargo la dirección de Unidades Académicas de la respectiva Facultad; y
- d) Tres profesores designados por el Decano.

Tómese razón, comuníquese y regístrese.

ROBERTO SOTO MACKENNEY  
Brigadier General  
Rector

HÉCTOR HUMERES NOGUER  
Prorector

Aprueba Normas Básicas de los estudios conducentes a los grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctor.

Decreto N° 00681

SANTIAGO, 26 de enero de 1983

Vistos: lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 de 1980, que fijó normas sobre Universidades; lo establecido en el D.F.L. N° 153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad; lo preceptuado en el D.S. N° 65, de 1983, del Ministerio de Educación Pública, y los oficios N°s 014 y 47 de la Dirección General Académica y 0031 y 0064 de la Dirección General Jurídica, todos de 1983.

#### D E C R E T O:

Apruébanse las siguientes Normas de los Estudios conducentes a los Grados Académicos de Licenciado, Magíster y Doctor en la Universidad de Chile.

#### *I. GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO*

1. El grado de Licenciado es el primer grado académico que otorga la Universidad de Chile, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1, de 1980, que fijó normas sobre Universidades.

El plan de estudios de los Programas de Licenciatura debe comprender todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada.

2. El grado de Licenciado habilita para optar a estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor. Puede permitir, además, continuar estudios conducentes a la obtención de un título profesional.

3. Los estudios conducentes al grado de Licenciado son impartidos con posterioridad a los de la Enseñanza Media. Sus planes de estudios se estructuran en ocho semestres lectivos de tiempo completo y, por su naturaleza y objetivos, no incluyen la realización de tesis de grado u otras actividades finales similares.

4. El grado de Licenciado se obtiene una vez aprobada la totalidad de las actividades curriculares incluidas en el plan de estudios. Si el regla-

mento del programa correspondiente exige, para la obtención del grado, ser aprobado en un examen de grado, éste versará sobre temas asignados con quince días de anticipación.

Lo dispuesto en los números precedentes no se aplica a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

## II. GRADO DE MAGÍSTER

1. El grado de Magíster es un grado académico de nivel superior que otorga la Universidad de Chile.

El Programa de Magíster, que podrá ser disciplinario o interdisciplinario, tiene como objetivo fundamental formar graduados con un dominio en profundidad en una o más disciplinas. El Programa debe capacitar al candidato para iniciarse en investigación y para trabajar creativamente en la o las disciplinas de que se trata.

2. Podrán postular al grado de Magíster quienes hayan obtenido el grado de Licenciado, o un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado en la Universidad de Chile. Los postulantes deberán haber realizado los estudios previos en el área correspondiente al Programa de Magíster y cumplir, además, con los requisitos específicos de ingreso que cada programa determine.

Cada Facultad o Instituto Interdisciplinario será responsable del proceso de evaluación y selección de los postulantes a los Programas de Magíster que ofrezca. Podrán establecer, además, si se considera necesario, la realización de cursos de nivelación para determinados postulantes.

3. Los programas de Magíster constituyen estudios sistemáticos organizados en Planes de Estudios. Están integrados por asignaturas y otras actividades curriculares de carácter obligatorio, incluida la elaboración de una Tesis de Grado. Pueden considerar, también, asignaturas y actividades curriculares de carácter electivo.

4. La Tesis de Grado de Magíster consistirá en una investigación original e individual, pura o aplicada, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella. Esta Tesis no debe reducirse sólo al análisis del problema estudiado, sino que debe reflejar la potencial capacidad creativa del candidato, de modo que implique una verdadera iniciación de su parte en el campo de la investigación.

La duración del Plan de Estudios, incluida la Tesis, será de tres a seis semestres o su equivalente aproximado de horas académicas.

En todo caso, la permanencia del candidato en el Programa no podrá exceder de cinco años calendario.

Aquellos candidatos a quienes se les haya reconocido u homologado estudios realizados en otras entidades de educación superior, nacionales o extranjeras, deberán cumplir, en todo caso, una permanencia mínima de dos semestres en el Programa.

La permanencia del candidato en el Programa de Magíster estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de rendimiento mínimo, estipulados en los reglamentos especiales correspondientes.

La obtención del grado de Magíster requiere aprobar todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, incluida la Tesis de Grado, y ser aprobado en un Examen Final del Grado.

5. Para ofrecer un Programa de Magíster la Facultad o Instituto Interdisciplinario deberá acreditar que cuenta con los recursos humanos y materiales que le permitan realizar y garantizar la continuidad de las actividades académicas requeridas en el Plan de Estudios y con los medios necesarios para guiar efectivamente al candidato en la elaboración de la Tesis.

6. La docencia en el Plan de Estudios y la guía de la Tesis sólo podrá ser impartida por académicos que posean el grado de Magíster o Doctor y que tengan una reconocida actividad en investigación, o por académicos de las dos más altas categorías, según la evaluación académica de las Facultades e Institutos, que acrediten una reconocida calidad y competencia en investigación en el área en que se ofrece el Programa.

### III. GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

1. El Grado Académico de Doctor es el grado máximo que otorga la Universidad de Chile.

El Programa de Doctorado está orientado a formar graduados que aprueben un programa superior de estudios y de investigación o de creación artística, y que acrediten la capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales.

2. Podrán postular al Programa de Doctorado quienes hayan obtenido el grado de Licenciado o Magíster en la disciplina respectiva y cumplan, además, con los requisitos específicos de ingreso que cada Programa establezca. Cada Facultad o Instituto Interdisciplinario estará a cargo de la evaluación de los antecedentes y selección de las personas que postulan a ingresar al Programa.

3. El Plan de Estudios del Programa de Doctorado es individual y está conformado por un conjunto de asignaturas y otras actividades curriculares, algunas de las cuales pueden tener carácter común. El Plan debe incluir la Tesis de Doctorado, la que constituye la actividad fundamental

del Programa. Ésta consistirá en una investigación original e individual, pura o aplicada, que signifique una contribución efectiva a la disciplina de que se trate y refleje la capacidad creativa del candidato.

La duración del Plan de Estudios, incluida la elaboración de la Tesis, será de seis a diez semestres, o su equivalente aproximado de horas académicas.

En los casos de aquellos candidatos que realicen el Plan de Estudios en tiempo parcial, excluida la Tesis, éste no podrá exceder de ocho semestres.

Aquellos candidatos a quienes se les haya reconocido u homologado estudios realizados en otras entidades de educación superior, nacionales o extranjeras, deberán cumplir, en todo caso, una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa.

Para permanecer en el Programa de Doctorado, el postulante deberá cumplir los requisitos de rendimiento mínimo estipulados en los reglamentos especiales correspondientes.

4. Antes de finalizar los cuatro semestres de actividades académicas, a contar de su aceptación en el Programa, el postulante deberá someterse a Examen de Calificación, cuya modalidad será establecida por la Facultad o Instituto Interdisciplinario correspondiente. Una vez aprobado el Examen de Calificación, el candidato deberá presentar un Proyecto de Tesis, de acuerdo con las normas y el plazo estipulado en el Programa respectivo.

5. La duración de la elaboración de la Tesis de Doctorado no podrá exceder de cuatro años. En casos calificados, y previa solicitud del candidato e informe del profesor patrocinante, la Facultad o Instituto Interdisciplinario podrá conceder una prórroga de hasta un año más.

6. La obtención del grado de Doctor requiere aprobar todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, incluida la Tesis de Grado, y ser aprobado en un Examen Final de Grado.

7. Para que una Facultad o Instituto Interdisciplinario ofrezca un Programa de Doctorado, deberá acreditar que cuenta con los recursos humanos y materiales que le permitan realizar y garantizar la continuidad de las actividades académicas requeridas en el Plan de Estudios y con los medios necesarios para guiar efectivamente al candidato en la elaboración de la Tesis.

8. La responsabilidad de la docencia del Plan de Estudios y la guía de la Tesis en un Programa de Doctorado, sólo podrá ser impartida por aca-

démicos que posean el grado de Doctor y que tengan una reconocida actividad en Investigación, o por académicos de la más alta categoría, según la evaluación académica de las Facultades e Institutos Interdisciplinarios, que acrediten una reconocida calidad y competencia en investigación en el área en que se ofrece el programa.

Comuníquese y regístrese.

**ROBERTO SOTO MACKENNEY**  
Brigadier General  
Rector

**HÉCTOR HUMERES NOGUER**  
Proffector